

A.H.N. CONSEJOS. Leg. 21364. Santa Feé. Año 1817.

EL SEÑOR FISCAL CON DON FERNANDO CAYCEDO Y FLOREZ, CANONIGO PENITENCIARIO DE LA METROPOLITANA DE SANTA FEE DE BOGOTA, SOBRE YNEL DENCIA.



(Fº 1)

S E Ñ O R.

DON FERNANDO CAYCEDO, Y FLOREZ, Canonigo Penitenciario de la Metropolitana de Santafé de Bogotá, y recluso en este Hospicio de Padres Capuchinos de la Ciudad de Maracaybo, puesto a los Reales Pies de V.M. digo: que en la noche del 23 de Mayo de este año, se me arrebató de mi Casa, y del seno de mi familia por un oficial del Coronel Dn. Miguel de la Torre, conduciendome en el mismo traje en que me hallaba, sin dexarme un instante de tiempo para ponerme otro competente a mi estado, y carácter, al Quarto del Oficial de Guardia del Cuartel de Prevención, en donde me hallé con otros dos Sacerdotes, a saber el Cura de la Catedral Dn. Mauricio de Omaña, y Dn. Ygnacio de Lozada, Capellán de las Monjas del Carmen. Allí nos tuvieron con guardia de vista hasta el 25 por la noche, en que fuimos trasladados al Convento de San Francisco con orden (según expresó el Capellán Dn. Tadeo Montilla) de ponernos por separado, sin comunicacion alguna, con las ventanas clavadas, de modo, que veniamos a quedar cada uno en un verdadero calabozo. Esta orden no se verificó, por haber sido supuesta por el referido Capellán, pues lejos de observarla los Prelados de aquel Convento en los ciento y diez dias, que permanecimos allí, nos trataron con toda consideración, y benevolencia.

El dia 9 de Junio se me hizo comparecer en la posada del Capellan de Uzares Dn. Luis Villaurille, que se titula Vicario Castrense, y despues del juramento ordinario, se me hicieron varias preguntas, sin permitirme, ni citar documentos, ni explanar las respuestas, sino que precisamente habia de reducirme al si, o al no, ofreciendo oirme a su tiempo, lo que tuviera a mi favor. El resultado de esta diligencia fué decirme el Vicario, que me podía ir a mi casa libremente, pero que por aquel corto (Fº 2) expediente (que apenas constaría de cuatro foxas) debia pagar ochenta y siete pesos de derechos. Paguelos

A. N. O. DONDE SE LEA. AÑO 1877.

EL SEÑOR FISCAL DON DON TERNANDO OAYONDO Y FLORES, CANONIGO PENIT-

ENCANTADO DE LA METROPOLITANA DE SANTA TRINIDAD DE BOGOTÁ, BOGOTÁ, BOGOTÁ.

TRINIDAD.

(No 1.) A N O R.



DON TERNANDO OAYONDO Y FLORES, Canonigo Penitenciario de la Pa-

trapolitana de Santafé de Bogotá, y resuelto en este Hospital de Pa-

tres Capuchinos de la ciudad de Santafé, puesto a los Reales Pies

de V. M. digo: que en la noche del 23 de Mayo de este año, se me re-

querió de mi casa, y del seno de mi familia por un oficial del cu-

erpoel Dr. Miguel de la Torre, conduciéndome en el mismo traje en

que me hallaba, sin darme un instante de tiempo para ponerme otro

competente a mi estado, y conducir, al punto del Oficial de Guard-

ias del Cuartel de Prevención, en donde me hallé con otros dos Sa-

cerdotes, a saber el cura de la Catedral Dr. Mauricio de Ocampo, y

Dr. Yacinto de Landa, Capellán de las Montañas del Carmen. Allí nos

tuvieron con guardia de vista hasta el 25 por la noche, en que fui-

mos trasladados al Convento de San Trinitario con orden (según ex-

presó el Capellán Dr. Tadeo Montilla) de gobierno por separado, sin

comunicación alguna, con las ventanas cerradas, de modo, que veria-

mos a quienes cada uno es un verdadero calabozo. Esta orden no se ve-

ría, por haber sido supuesta por el referido Capellán, pues la-

nos de observarlos los Prelados de aquel Convento en los cinco y

seis días, que permanecimos allí, nos trataron con toda consider-

ación y benevolencia.

El día 9 de Junio se me hizo comparecer en la posada del Capellán

de Usatá Dr. Luis Villaverde, que se titula Victorio Usatense, y

después del juramento ordinario, se me hicieron varias preguntas, sin

permitirme, ni citar documentos, ni explicar las respuestas, sino que

precisamente había de reducirme al sí, o al no, ofreciéndome firmar a

su tiempo, lo que tuviera a mi favor. El resultado de esta diligen-

cia fue destinar el vicario, que me había ir a mi casa libremente, pa-

ra que por aquel corte (No 2) expediente (que apenas consistía de cua-

tro folios) debía pagar cohecho y siete pesos de deudas. Pasados



efectivamente en el acto, y me retiré a mi casa en virtud de la facultad que para ello se me habia dado; pero apenas habian pasado veinte y quatro horas, se me conduxo segunda vez a la reclusión de San Francisco, sin haber sobrevenido nueva causa para ello.

A pocos dias, se intimó orden del General Dn. Pablo Morillo para que dentro de tercero dia exhibiese en calidad de contribucion la crecida cantidad de quince mil pesos fuertes: hize presente la imposibilidad de exhibirla, ya por haber gastado muchos miles de mi bolsillo en la magnifica fabrica de la nueva Catedral, de cuya direccion habia mas de ocho años, que estaba encargado, ya tambien por haber más de seis años, que no se nos daba renta en Diezmos; pero que si la contribucion era tan urgente, no podia hacer otra cosa, que consignar mi Casa, y todos mis bienes, para que vendidos, se cubriese, hasta donde alcanzase, la dicha contribución. se me contestó, que lo que se pedía era dinero, y no bienes; por lo que a fuerza de diligencias, pude conseguir prestados mil y quinientos pesos, que es la decima parte de lo que se me pedía, los que entregué al Comisionado. Pero a pesar de esto se mandó embargar mi Casa y todos mis bienes, que estaban dentro, y fuera de ella, lo que se verificó con tanto rigor, que hasta la cama en que dormía, los Breviarios en que rezaba, y el Misal se me embargaron, llevandose el Vicario Villaville estas ultimas alhaxas a su casa para su uso, y otras muchas con pretexto de adornar con ellas la del Governador. Finalmente se embargó hasta el minimo papel, dexandome absolutamente destituido de documentos para mi defensa, y para demostrar con ellos, especialmente con la correspondencia original, que llevé en todo el tiempo de las conmociones politicas con Vro. M.R. Arzobispo Don Juan Bautista Sacristán, y con el Tribunal de la Inquisición de Cartagena (Fº 3), que mi conducta en este tiempo lexos de ser reprehensible, al contrario ha sido como corresponde a un fiel vasallo amante de su Rey, y a un sacerdote, que desempeñó con zelo cristiano el delicado empleo de Comisario Metropolitano, en que había algunos años me habia nombrado dicho Tribunal: Todo esto, y mu-



efectivamente en el acto, y me retiré a mi casa en virtud de la facultad que para ello se me había dado; pero apenas habían pasado veinte y cuatro horas, se me condujo segunda vez a la redención de San Fernando, sin haber aprovechado nueva cosa para ello.

A pocos días, se intimó orden del General Dn. Pablo Morillo para que dentro de tres días exhubiera en calidad de contribucion la exacta cantidad de quince mil pesos fuertes; hizo presente la imposibilidad de exhibirla, ya por haber gastado muchos miles de millo en las magníficas fabricas de la nueva Catedral, de cuya dirección había mas de ocho años, que estaba encargada, ya tambien por haber más de seis años, que no se nos daba renta en diezmos; pero que si la contribucion era tan urgente, no podia hacer otra cosa, que conseguir mi casa, y todos mis bienes, para que vendidos se cubriese, hasta donde alcanzase, la dicha contribucion. Se me contestó, que lo que se pedía era dinero, y no bienes; por lo que a fuerza de diligencias, pude conseguir prestados mil y quinientos pesos, que en la última parte de lo que se me pedía, los que entraron al Comisionado. Pero a pesar de esto se mandó embargar mi casa y todos mis bienes, que estaban dentro, y fuera de ella, lo que se verificó con tanto rigor, que hasta la cama en que dormía, los muebles en que estaba, y el misal se me embargaron, llevándose al Vicario Villavieja estas últimas alhajas a su casa para su uso, y otras muchas con pretexto de aborrazar con ellas al Gobernador.

Finalmente se embargó hasta el minimo papel, dexandome absolutamente desistido de documentos para mi defensa, y para demostrar con ellos, especialmente con la correspondencia original, que llevé en todo el tiempo de las comociones politicas con Vno. M.R. Arzobispo Don Juan Bautista Secretarián, y con el Tribunal de la Indiferencia de Cartagena (To 3), que mi conducta en este tiempo dexa de ser reprehensible, al contrario ha sido como corresponde a un fiel vasallo amante de su Rey, y a un sacerdote, que desempeñó con zelo cristiano el delicado empleo de Comisario Metropolitano, en que habia algunos años se había nombrado dicho Tribunal: Todo esto, y mu-



cho más se me há quitado, dexandome absolutamente destituido de documentos para justificarme.

Este es, Señor, el modo con que se tratan en la actualidad vuestros vasallos de America, y la justicia que se les administra. Ellos no tienen otro recurso, que elevar, como lo hago Yo ahora, sus voces hasta el Trono de su Rey, de su Padre, y de su Señor, para rogarle con lagrimas de sus ojos, se les oiga en Justicia, entregandoles sus papeles a fin de entablar sus defensas; por que la razón, la equidad, y la justicia exigen, que al reo se le oiga, y se le faciliten medios de vindicarse. Esta es la unica esperanza, que me queda, muy al contrario de lo que se ha practicado conmigo en Santafé; pues sin oirme, ni hacerme otros cargos, que los dichos, se hizo saber a mi, y a otros veinte y dos Eclesiasticos, que estabamos reclusos en San Francisco, que en el preciso, y peremptorio termino de quarenta y ocho horas nos previniesemos de caballerías, avíos y demás necesario para un largo viaje sin decirnos a donde. ¡Pero como prevenirnos de nada si apenas se intimó la orden, quando se puso guardia doble en todas las entradas del Convento, hasta en la de la Sacristía, que dá paso a la Iglesia con rigoroso precepto de no dexar entrar, ni salir a nadie?. Solo a los Religiosos se les permitía la entrada, y salida, por cuyo medio apenas huvo tiempo de avisar a nuestras Casas. En fin muy mal aviados, y peor montados, se nos hizo salir de Santafé el dia 12 de Setiembre, sin indicarnos el punto, a que se nos conducía, hasta la primera jornada, en que se nos dixo, ser nuestro destino a esta de Maracaybo, y de aqui a España.

Parece inverisimil, Señor, que queriendonos embiar a España, se nos hiciese hacer el inmenso rodeo, que hay desde Santafé a Maracaybo, pudiendo hacer desde Honda (Fº 4) hasta Cartagena, viaje desde luego mas breve, y menos costoso; pero no fué asi. se sabia de cierto, que Vtro. M.R. Arzobispo estaba ya cercano a la villa de Honda, y se congeturaba, que podría reclamarnos como nuestro legitimo Juez, haciendonos bolver del camino, con lo que quedarían frustrados sus designios. A esto se puede atribuir sin temeridad la precipitación



como más se me ha quitado, dexandome absolutamente destituido de lo-
gumentas para justificarme.

Este es, Señor, el modo con que se trata en la actualidad vues-
tra vasalla de América, y la justicia que es la administrada. Milla
no tiene otro recurso, que elevar, como lo hago yo ahora, sus ve-
ces hasta el Trono de su Rey, de su Padre, y de su Señor, para ro-
garle con lágrimas de sus ojos, se les oiga en justicia, entregando-
le sus papeles a fin de entender sus defensas; por que la razón, la
equidad, y la justicia existen, que al rey se le oiga, y se le faci-
liten medios de vindicarse. Esta es la única esperanza, que me que-
da, muy el contrario de lo que se ha practicado conmigo en Santafé;
pues sin darme, ni hacerme otros cargos, que los dichos, se hizo sa-
ber a mi, y a otros veinte y dos Nohuanos, que estabamos redu-
cidos en San Francisco, que en el preciso, y perpetuo término de
cuarenta y ocho horas nos previniesen de caballerías, avíos y de-
mas necesario para un largo viaje sin destino a donde. Pero como
prevención de nada se hizo en España se intimó la orden, quando se puso
guardia doble en todas las entradas del convento, hasta en la de la
granjería, que se pasó a la iglesia con riguroso precepto de no de-
jar entrar, ni salir a nadie. Solo a los Religiosos se les permiti-
ó la entrada, y salida, por cuyo medio apenas hubo tiempo de avi-
sar a vuestras Casas. En fin muy mal avisado, y peor montado, se
nos hizo salir de Santafé el día 12 de Setiembre, sin indiar nos
el punto, a que se nos condujese, hasta la primera jornada, en que
se nos dixo, ser nuestro destino a esta de Maracaybo, y de aqui a
Babuya.

Porque invertí, Señor, que queriendo entrar a Babuya, se
nos hizo hacer el mismo rodeo, que hay desde Santafé a Maracay-
bo, pudiendo haber dado Honda (70 y 4) para Caragana, viaje desde
luego mas breve, y menor gasto; pero no fué así. Se salió de Car-
to, que Vtro. M.R. Arzobispo estaba ya cercano a la villa de Honda,
y se concertaba, que podía reclamarnos como nuestro destino fue,
protección volver del camino, con lo que quedaban frustradas sus
intenciones. A esto se puede atribuir sin temeridad la precipitación



extraordinaria con que nos hicieron salir por un camino diametralmente opuesto al que trahía el Prelado. Pero, Señor, sea de esto lo que fuere, lo cierto es, que nos vémos desterrados de nuestra Patria despojados de nuestros bienes, privados sin saber por qué de oficio, y beneficio, pues la orden que se dió a nuestro conductor el Capellán Dn. José Melgarejo, es, el que no se nos permita celebrar el santo Sacrificio de la Misa, sino es a uno para que la oigan los demás.

Este es, Señor, el modo, con que hemos hecho un largo viaje de treinta, y seis dias por caminos peligrosos, y tierras desiertas, con mas quatro dias de navegación por un Rio, y três con sus noches por la gran Laguna de Maracaybo, a donde llegamos el dia 22; y sin aguardar la embarcación segura, que se había pedido a vuestro Gobernador, (la que con efecto llegó al dia siguiente, según se supo después), se nos hizo embarcar precipitadamente en quatro miserables barquitos de pescadores, en los que atravesamos la laguna con manifiesto peligro de quedar sepultados en sus aguas.

Nosotros hemos pagado de nuestro bolsillo el alquiler de las Caballerías en todo el viaje, y en los diez últimos dias se nos exigieron además tres reales diarios a cada uno con nombre de raciones. Pero las raciones se reducían a un puñado de garbanzos, y unos pocos huesos hediendos, que se nos dieron el primer dia, y nada en los nueve siguientes, por lo que ignoramos el destino que se dió a aquel dinero.

Este es, Señor, el estado en que actualmente se hallan unos pobres Sacerdotes, Vasallos vuestros, que no tienen otro alivio en sus trabajos, sino el saber de cierto, que están baxo la protección, y amparo de un Soberano Católico, y piadoso como V.M. de quien esperan, y a quien suplican por las entrañas piadosissimas de nuestro Redemptor Jesu Christo, mande suspender todo ulterior procedimiento, hasta que se nos oiga en justicia. (1)

Dios Nuestro Señor, guarde la Real Católica Persona de V.M. muchos años. Maracaybo Noviembre 17 de 1816.= Señor.= Fernando Caycedo.--Rubricado.=

(1) El texto del memorial es de Don Dr. D. Nicolás Manrique de Amoretti.



extraordinaria con que nos hicieron salir por un camino diferente
 mente opuesto al que trahia el Prelado. Pero, señor, sea de esto lo
 que fuere, lo cierto es, que nos vemos desahogados de nuestra Patria
 desahogados de nuestros bienes, privados sin saber por que de officio,
 y beneficio, pues la orden que se dió a nuestro conductor el Caba-
 llero Dn. José Melgarejo, es, el que no se nos permitia salir el
 tanto sacrificio de la vida, sino es a uno para que la sigan los de-
 más.

Nada es, señor, el modo, con que hemos hecho un largo viaje de
 treinta, y seis dias por caminos peligrosos, y tierras desiertas,
 con mas quatro dias de navegación por un Rio, y tres con sus noches
 por la gran Laguna de Maracaybo, a donde llegamos el dia 22; y sin
 aguardar la embarcación segura, que se habla pedido a vuestro Gober-
 nador, (la que con efecto llegó el dia siguiente, según se supo des-
 pués), se nos hizo embarcar precipitadamente en quatro miserables
 barquitos de pescadores, en los que atravesamos la Laguna con mani-
 fiesto peligro de quedar sepultados en sus aguas.

Nuestro tiempo pasado de nuestro bolafío el alijero de las Oba-
 lietas en todo el viaje, y en los diez últimos dias se nos exijie-
 ron además tres reales diarios a cada uno con nombre de raciones. Pe-
 ro las raciones se reducian a un puñado de yerbucas, y una cocca
 huaca hedionda, que se nos dieron el primer dia, y nada en los que
 se siguieron, por lo que ignoramos el destino que se dió a aquel di-
 nero.

Nada es, señor, el estado en que actualmente se hallan unos pobres
 sacerdotes, vasallos vuestros, que no tienen otro alivio en sus tri-
 buxos, sino el saber de cierto, que están baxo la protección, y am-
 paro de un Gobierno Católico, y piadoso como V.M. de quien esperan,
 y a quien suplican por las éntregas piadosísimas de nuestro Redemp-
 tor Jesu Christo, mande suspender todo ulterior procedimiento, hasta
 que se nos oiga en justicia.

Dios Nuestro Señor, guarde la Real Católica Persona de V.M. muchos
 años. Maracaybo Noviembre IV de 1816 = Señor = Fernando Ovejuna. -Ru-



(Fº 5).= El Fiscal del Perú Dice: que sin tener a la vista la causa que hubiese formado a DON FERNANDO CAICEDO Y FLOREZ Canonigo Penitenciario de la Santa Yglesia de Santa Fé o por lo menos los informes que en su particular haya remitido el General Morillo dando cuenta de sus procedimientos nada puede exponer en razon de las quejas que abraza su recurso de 17 de Noviembre de 816 ni menos en orden á la solicitud con que concluye de que se mande suspender todo ulterior procedimiento hasta que se le oiga en justicia, mayormente quando segun el mismo indica está mandado enviar á la Peninsula y hay noticias de haverlo embarcado y estar para llegar de un dia á otro, si es que ya no se halla en alguno de los Puertos, por lo que Parece al que subscribe que si el Consejo fuese servido, se podrá pedir, á la vía reservada de Gracia y Justicia, ó por su medio a la de Guerra la causa del citado Caicedo, con los informes documentos ó papeles relativos á el, que hubiere remitido el General Morillo, siempre que no haya inconveniente en ello, y que verificado vuelva todo al Fiscal para decir en su vista lo que estime conveniente.

El Consejo sin embargo resolverá como siempre lo mas justo. Madrid 5 de Julio de 1817.

GRACIA Y JUSTICIA DE INDIAS. (Fº 6)

Al margen.= Traigase con el antecedente.= El unico antecedente que hay, es la Carta que se acompaña del Cavildo Eclesiastico de Santa Fé de 12 de Julio de 1816 en la que, al dar cuenta de las vacantes de aquella Iglesia, dice que dicho Caicedo con otros que se expresan, se hallan presos de orden del General Morillo.- Consejo de 18 de Junio de 1817. sala Segunda.= Al Sr. Fiscal con preferencia.= Respondiendo por este Sr. Ministro en 5 de Julio siguiente siendo su dictamen reducido, a que se pida a la via reservada, la causa de dicho Caicedo, con los informes, documentos, papeles á el que hubiese remitido el General General Morillo.

EXCELENTISIMO SEÑOR.- Don Fernando Caycedo y Florez, Canónigo Penitenciario de la Santa Yglesia Catedral de Santa Fé ha recurrido con



(Tº 5) = El Fiscal del Perú dice: que sin tener a la vista la causa que hubiere formada a DON FERNANDO GAYEDE Y FLORES GONZÁLEZ PENI-
 nicipalidad de la Santa Yglesia de Santa Tª o por lo menos los in-
 formes que en su particular haya remitido el General Morillo dando
 cuenta de sus procedimientos nada pueda exponer en razón de las que-
 ras que sobre su recurso de IV de Noviembre de 816 ni menos en or-
 den a la solicitud con que concluye de que se mande suspender todo
 ulterior procedimiento hasta que se le oiga en justicia, mayormente
 cuando según el mismo indica está mandado enviar a la Península y
 hay noticias de haberlo embarcado y estar para llegar de un día a
 otro, si es que ya no se halla en alguno de los Puertos, por lo que
 parece al que suscribe que si el Consejo fuese servido, se podrá
 pedir a la vía reservada de Gracia y Justicia, ó por su medio a la
 de Guerra la causa del citado Gaidedo, con los informes documentales
 ó papeles relativos a él, que hubiere remitido el General Morillo,
 siempre que no haya inconveniente en ello, y que verificado vuela
 todo el Fiscal para decir en su vista lo que estime conveniente.
 El Consejo sin embargo resolverá como siempre lo mas justo. Ma-
 rch 5 de Julio de 1817.

GRACIA Y JUSTICIA DE INDIAS. (Tº 6)

Al margen = Tráigase con el antecedente. = El único antecedente que
 hay, es la Carta que se acompaña del Cavildo Real de Santa
 Tª de 12 de Julio de 816 en la que, al dar cuenta de las vacantes
 de aquella Iglea, dice que dicho Gaidedo con otros que se expre-
 san, se hallan presos de orden del General Morillo. = Consejo de 18
 de Julio de 1817. Sala segunda. = Al Sr. Fiscal con preferencia =
 Respondiendo por este Sr. Ministro en 5 de Julio siguiente siendo
 su dictamen reducido, a que se pida a la vía reservada, la causa de
 dicho Gaidedo, con los informes, documentos, papeles a él que hu-
 diese remitido el General Morillo.
 EXHIBITIVO SEÑOR. = Don Fernando Gayede y Flores, GONZÁLEZ PENI-
 nicipalidad de la Santa Yglesia Cathedral de Santa Tª ha recurrido con



la adjunta representación en que se queja de la prisión que ha sufrido por disposición del General Morillo con otros Eclesiásticos solicitando se suspenda todo procedimiento contra su persona y la de aquellos, hasta que se les oiga en justicia. De Real orden incluyo a V.E. la representación de este sugeto para los efectos convenientes en el Consejo. Dios guarde a V.E. muchos años. Palacio 7 de Junio de 1817.= Juan Lozano de Torres.--Rubricado.= Sr. Presidente del Consejo y Cámara de Indias.

NOTA.= En 3 del corriente se pasará Escribanía de Cámara, dos cartas del General Morillo, con inclusión de una Lista y extracto de 50 causas formadas contra otros tantos Eclesiásticos del Vireynato de Santa Fé, que ofrecía remitir a la Península bajo partida de Registro con los procesos originales, siendo uno de ellos el expresado Caycedo.

Consejo de 15 de Julio de 1817.-- Sala segunda.--Pase a sala de Justicia.= La carta que se cita al margen de esta Real Orden fecha 12 de Julio de 1816, se quedó en secretaría para unir al expediente de Vacantes de dicha Santa Iglesia.

Al margen.= señores de Justicia.--Robledo, Caro, Bolaño, Vallarino. Madrid veinte y dos de Julio de 1817. Al Sr. Fiscal en cuyo poder se hallan los antecedentes.= El Fiscal del Perú reproduce su anterior respuesta de 5 de este mes conforme con lo que extendió en 19 del mismo con vista de los antecedentes que se hallaban en su poder, y el Consejo resolverá sobre todo lo que estime de justicia.--Madrid 28 de Julio de 1817.= señores de Justicia.-- Robledo, Caro, Bolaño, Vallarino.= Madrid ocho de Agosto de 1817.= Pase oficio por el Sr. Presidente de la Sala, al señor Secretario de Estado de Gracia y Justicia, para que no ofreciendose inconveniente, se remita al Consejo la causa que se expresa.=

GRACIA Y JUSTICIA DE INDIAS.= EXCELENTISIMO SEÑOR.= Con Real (Fº 8) Orden de 7 de Junio de este año, se remitió al Real y supremo Consejo de las Indias una representación de Don Fernando Caycedo y Florez Canonigo penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Santa Fé,



La adjunta representación en que se pide la prisión que ha su-
 rrido por disposición del General Morillo con otros delinquentes
 solicitando se suspenda todo procedimiento contra su persona y la de
 aquellos, hasta que se les oiga en justicia. De Real orden incluyo a
 V.E. la representación de este sugeto para los efectos convenientes
 en el conasejo. Dicho sugeto es V.N. Muñoz años. Palacio 7 de Junio
 de 1817. = Juan Lorenzo de Torres. -- Rueda. = Sr. Presidente del Con-
 sejo y Cámara de Indias.

NOTA. = En 3 del corriente se pasó a Real Academia de Ciencias, dos cartas
 del General Morillo, con inclusión de una lista y extracto de 50 cau-
 sas formadas contra otros santos delinquentes del Virreinato de San-
 ta Fé, que se remite a la Penitencia bajo paridad de Registro
 con los procesos criminales, siendo uno de ellos el expresado Gaye-
 do.

Conasejo de 15 de Julio de 1817. -- Sala segunda. -- Pase a Sala de Jus-
 ticia. = La carta que se cita al margen de esta Real Orden fecha 12
 de Julio de 1816, se quedó en secretaría para unir al expediente de
 Vocales de dicha Santa Iglesia.

Al margen. = Señores de Justicia. -- Robledo, Caro, Bolaño, Vallarino.
 Madrid veinte y dos de Julio de 1817. Al Sr. Fiscal en cuyo poder se
 hallan los antecedentes. = El Fiscal del Perú reproduce su anterior
 respuesta de 5 de este mes conforme con lo que extendió en 19 del
 mismo con vista de los antecedentes que se hallaban en su poder, y
 el conasejo resolvió sobre todo lo que estime de Justicia. -- Madrid
 28 de Julio de 1817. = Señores de Justicia. -- Robledo, Caro, Bolaño,
 Vallarino. = Madrid ocho de Agosto de 1817. = Pase oficio por el Sr.
 Presidente de la sala, el Sr. Secretario de Estado de Gracia y
 Justicia, para que no efectuándose convenientemente, se remita al Con-
 sejo la causa que se expresa. =

GRACIA Y JUSTICIA DE INDIAS. = EXCELENTISIMO SEÑOR. = Con Real (18 8)
 Orden de 7 de Junio de este año, se remitió al Real y Supremo Con-
 sejo de las Indias una representación de Don Fernando Gayedo y Flo-
 rez Canónico Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Santa Fé,



en la cual se queja de la prisión que ha sufrido por disposición del General Morillo, solicitando se suspenda todo procedimiento contra su Persona. En su vista y de lo expuesto por el señor Fiscal, há acordado la Sala de Justicia que por mi (como Presidente de ella) se pase a V.E. el oficio correspondiente (como lo executó), a fin de que no ofreciéndose inconveniente, se sirva mandar remitir la causa formada al citado Caycedo con los informes, documentos, ó Papeles relativos á el, que haya dirigido el enunciado General Morillo.

Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1817.=Don Francisco Robledo.= Excelentísimo Señor Don Juan Lozano de Torres.= GRACIA Y JUSTICIA DE INDIAS.= Al margen.= Consejo de 3 de septiembre de 1817.= (Fº 9) Publicada.-En sala segunda de dicho.= Pase a Sala de Justicia.= Señores de Justicia.=Robledo, Bolaño.= Madrid diez de Septiembre de 1817.= Unase al antezedente.=

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Por medio del Presidente de la sala de Justicia de ese Tribunal Don Francisco Robledo, se ha pedido a este Ministerio la causa formada contra DON FERNANDO CAICEDO Y FLOREZ, Penitenciario de la Santa Iglesia de Santa Fé remitido a Cádiz vajo partida de registro por el teniente general Don Pablo Morillo; y no hallandose en esta Secretaría ni la causa de Caicedo, ni la de otros Eclesiasticos remitidos tambien de santa Fé, las pido todas con esta fecha al teniente general Dn. Pascual Enrile, que segun aviso de Morillo estaba encargado de conducir las; y luego que me las dirija las pasaré á V.E. para los efectos que corresponden en ese Tribunal. Lo que de Real Orden aviso a V.E. para los efectos que corresponden en ese Tribunal. Lo que de Real Orden aviso a V.E. para conocimiento del Consejo, deviendo advertir para el mismo fin, que con esta fecha prevengo a los Capitanes Generales de Castilla la Vieja, y Andalucía, tengan a disposicion de ese tribunal los Eclesiasticos procedentes de santa Fé que han llegado y llegaren vajo partida de registro á los Puertos comprendidos en el distrito de su mando. Dios guarde a V.E. muchos años. Palacio 31 de Agosto de 1817.= Juan Lozano de Torres.--Ru-



em la cual se queda de la prisi3n que ha sufrido por disposici3n del
 General Morillo, solicitando se suspenda todo procedimiento contra
 su persona. En su vista y de lo expuesto por el se5or Fiscal, ha se-
 cordado la Sala de Justicia que por mi (como presidente de ella) se
 gase a V.E. el oficio correspondiente (como lo excoeur), a fin de que
 no efectuados inconveniente, se adiva mandan remitir la causa for-
 mada el citado dafado con los informes, documentos, 6 papeles rela-
 tivos 6 el, que haya dirigido el ennotado General Morillo.

Dios guarde a V.E. muchos afios. Madrid 9 de Agosto de 1817. Don
 Francisco Robledo = Excmo. Sr. D. Juan Lorenzo de Torres =
 GRACIA Y JUSTITIA DE INDIAS = Al margen = Conaajo de 3 de septiembre
 de 1817 = (T. 9) Publicada. En esta segunda de dicho = Para a Sala
 de Justicia = Se5ores de Justicia = Robledo, Bolafio = Madrid diez de
 Septiembre de 1817 = Unase al antecedente =

EXCMO. SR. DON FRANCISCO ROBLEDO

Por medio del presidente de la Sala de Justicia de este Tribunal
 Don Francisco Robledo, se ha pedido a este Ministerio la causa for-
 mada contra DON FERNANDO GARCIA Y TIJERES, Perito de la San-
 ta Iglesia de Santa T3 remitida a C3diz vajo partida de registro
 por el teniente general Don Pablo Morillo; y no hallandose en esta
 Secretaria ni la causa de C3diz, ni la de otras Ejecuciones re-
 mitidas tambien de Santa T3, las pide todas con esta fecha al te-
 niente general Dn. Pascual Enrile, que segun avisa de Morillo esta-
 de encargada de conducir; y luego que me las dirija las pasar6 6
 V.E. para los efectos que correspondan en ese Tribunal. Lo que de
 Real Orden avisa a V.E. para los efectos que correspondan en ese Tri-
 bunal. Lo que de Real Orden avisa a V.E. para conocimiento del Con-
 sejo, deviendo advertir para el mismo fin, que con esta fecha previe-
 no a los Capitanes Generales de Galicia la Vista, y Anulaci3n, sep-
 ran a disposici3n de este Tribunal las Ejecuciones procedentes de
 Santa T3 que han llegado y llegaren vajo partida de registro 6 los
 Puertos comprendidos en el distrito de su mando. Dios guarde a V.E.
 muchos afios. Palacio 31 de Agosto de 1817 = Juan Lorenzo de Torres =

bricado.= Sr. Presidente del Consejo de Indias.=

GRACIA Y JUSTICIA DE YNDIAS.--Nº 24.= Al margen.= Consejo de 3 de septiembre de 1817. Publicada y pase a Sala de Justicia.= Señores de Justicia, Caro, Bolaños, Junco. Madrid seis de Febrero de 1818. Pongase con la causa que se ha remitido, y pase al Sr. Fiscal.

EXCELENTISIMO SEÑOR.

DON FERNANDO CAICEDO Y FLOREZ, Canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Santa Fé, remitido vajo partida de Registro por el Teniente General Dn. Pablo Morillo, ha recurrido a este Ministerio con la adjunta representación de 8 del corriente en que se queja de la prision que sufre y pide se le amplie su arresto a esta Corte, ó que al menos se le permita decir Misa para poderse mantener con la limosna de ella. De Real orden incluyo a V.E. la exposicion de Caicedo para el uso correspondiente en el Consejo donde existen los antecedentes. Dios guarde a V.E. muchos años. Palacio 31 de Agosto de 1817.- Juan Lorenzo de Torres.-Rubricado.= Sr. Presidente del Consejo de Indias.

El Doctor DON FERNANDO CAICEDO, Canonigo Penitenciario (Fº 10) de la Santa Iglesia Metropolitana de Santa Fé de Bogotá: Digo: He sido conducido desde aquella Ciudad á este Puerto en clase de preso por orden del Excelentísimo Señor Capitán General Don Pablo Morillo, y de sus resultas estoy recluso en el Castillo de San Sebastián de esta Plaza, sin que se me haya notificado la Causa de mi desgracia en medio de mi expatriación, y de los trabajos con que me han afligido el largo tránsito y crudo tratamiento del encargado en mi custodia, pues aunque se me ha recibido cierta declaración despues de mi ingreso en esta Fortaleza, es constante que no he delinquido en punto de los articulos de que he sido interrogado, por lo qual tratando de exercitar los derechos de mi defensa natural, otorgo: Que doy poder cumplido tan amplio como se requiera en primer lugar a D. José Ortiz Hervore, por su falta ausencia ú otro legitimo impedimento en segundo a Dn. Vicente Francho, y por la de ambos en tercero á



Primeros = Sr. Presidente del Consejo de Indias =

Real Audiencia de Indias - No 24 = Al margen = Consejo de Indias
septiembre de 1817. Publicada y pase a sala de Justicia = Señores
de Justicia, Cano, Bolaños, Junco. Mandó sala de Tercero de 1818.
Póngase con la causa que se ha remitido, y pase al Sr. Fiscal.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

DON FERNANDO GARCÍA Y FLORES, Canónico Penitenciario de la Santa
Iglesia Catedral de Santa Fe, remitido veje partida de Registro por
el Teniente General Dr. Pablo Morillo, ha recurrido a este Ministerio
con la siguiente representación de su del corriente en que se que-
re de la prisión que sufre y pide se le amplie su arresto a esta
Corte, é que al mismo se le permita decir Misa para poderse man-
ner con la limosa de ella. De Real orden incluyo a V. E. la exposit-
ción de Gaceta para el uso correspondiente en el Consejo donde e-
xisten los antecedentes. Misa guarde a V. E. muchas años. Pafado 31
de Agosto de 1817. - Juan Lorenzo de Torres. - Rubricado = Sr. Presi-
dente del Consejo de Indias.

El Doctor DON FERNANDO GARCÍA, Canónico Penitenciario (17 de 1817)
Santa Iglesia Metropolitana de Santa Fe de Bogotá: Digo: Me sido
conducido hasta aquella Ciudad á este Puerto en clase de preso por
orden del Exceletísimo Señor Capitán General Don Pablo Morillo, y
de sus resultas estoy recluido en el Castillo de San Sebastián de
esta Plaza, sin que se me haya notificado la causa de mi detención
en medio de mi exasperación, y de los trabajos con que me han afli-
cido el largo tránsito y crudo tratamiento del encierro en mi que-
tada, pues aunque se me ha recibido cierta facilidad después de
mi ingreso en esta Fortaleza, es constante que no he felicitado en
punto de los artículos de que he sido interrogado, por lo qual tra-
tando de exercitar los derechos de mi defensa natural, otorgo: Que
foy poder cumplido con amplia como se repulera en primer lugar a U.
José Ortiz Harvoco, por su falta suscita é otro legitimo impedimen-
to en segundo a Dr. Vicente Trujillo, y por la de luego en tercero á



Dn. Diego García Tovar todos tres Procuradores de los Reales Consejos: Especial para que en mi nombre parezcan ante S.M. el Rey Nuestro Señor que Dios guarde y representandole mi Clase, avansada edad, y quebrantada salud le pidan y supliquen rendidamente se digne darme licencia para pasar á la Corte a defenderme personalmente de qualquier cargo ó culpa que se me haya atribuido como fundamento de mi captura, ó quando no tenga a bien la Real piedad dispensarme esta gracia imploren siquiera mi traslación a otro Pueblo mas conveniente a mi delicado temperamento ampliandoseme lo posible el arresto para poder desempeñar el ministerio Sacerdotal y con su exercicio subvenir a mis notorias y fatales necesidades, mientras justificada mi inocencia se me absuelve de todo indicio, a cuyo fin sin perjuicio de las precedentes solicitudes pidan la causa que se me halla formado, y con arreglo a mis instrucciones (Fº 11) ó por el merito que den los cargos me ayuden y defiendan, no menos que en otras qualquiera instancias que me ocurran, presentando pedimentos, requerimientos, suplicas informaciones, certificaciones, provanzas, y los demás papeles favorables que correspondan para el exito de dicha Causa, como para la concecion de las gracias y mercedes que imploren y fueren del agrado de S.M. cuyas Cedula, despachos, y proviciones para su execucion y cumplimiento pidan y saquen de las oficinas archivos y partes donde existan y por virtud de todo ello intenten y sigan qualquiera litigios juicios articulos, recursos y apelaciones, que continuaran por los trámites del derecho; y hasta que tenga efecto quanto en mi nombre pidieren, practiquen todos los demas actos y diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran y que yo haría presente siendo pues el poder que para quanto ba expresado con lo incidente y dependente se necesite ese mismo confiero á los citados mis apoderados sin limitacion alguna con libre franca general administracion facultad de enjuiciar, jurar y de que lo puedan substituir en quien les pareciere revocar unos y nombrar otros que a todos relevo de costas según derecho. A la firmeza de este poder y de lo que en su virtud se hiciere obligo mis bienes y rentas presentes



Dr. Diego Garcia Tovar todos tres Procuradores de los Reales Consejos: Real para que en mi nombre pases ante S.M. el Rey Nue-
tro Señor que Dios guarde y representando mi Oficio, avasada esta,
y preguntada según se pide y supliquen respetivamente se firme dar-
me licencia para pasar á la Corte y detenerme personalmente de qual-
quier cargo ó culpa que se me haya atribuido como fundamento de mi
captura, ó quando no tenga a bien la Real piedad dispensarme esta
gracia implore al punto mi traslado á otro Pueblo mas conveniente
á mi delicado temperamento ampliándoseme lo posible el sueldo para
poder desempeñar el ministerio de Cortes y con su ejercicio subve-
nir á mis necesidades y fatigas necesarias, mientras justificada mi
innocencia se me devuelva de todo indulto, á cuyo fin sin perjuicio
de las precedentes solicitudes pido la causa que se me halla forma-
da, y con arreglo á mis instrucciones (Véase II) ó por el mérito que
ten los cargos me ayuden y delibere, no menos que en otras qualquie-
ra instancias que se oyan, presentando documentos, requerimientos,
evidencias informaciones, certificaciones, provanzas, y los demás pape-
les favorables que correspondan para el éxito de dicha causa, como
para la concepción de las gracias y mercedes que implore y fueren
del agrado de S.M. cuyas cédulas, despachos, y provisiones para su
execución y cumplimiento pido y saquen de las oficinas archivos y
partes donde existan y por virtud de todo ello intente y alegue que
se celebre litigio judicial, recursos y apelaciones, que
continúen por los trámites del derecho; y hasta que tenga efecto
quanto en mi nombre pidieren, practiquen todos los demás actos y li-
tificaciones judiciales y extrajudiciales que se requirieran y que yo ha-
ría presente atento que el poder que para quanto se expresado con-
to incidente y dependiente se necesita sea mismo con tanto á los ci-
tados mis apoderados sin limitación alguna con libre franquea general
administración facultad de enjuiciar, jurar y de que lo quedan sub-
tituir en quien las pudiesen revocar una y nombrar otra que a to-
dos los efectos de costas según derecho. A la firmeza de este poder y de
lo que en su virtud se hiciere obligo mis bienes y bienes presentes

y futuras. Y con Poderio a Justicias, Sumisión y renunciación de leyes correspondientes. Asi lo otorgo en el citado Castillo de San Sebastián a quince de Agosto de mil ochocientos diez y siete. Y el Señor Otorgante (a quien yo el Escribano publico de este numero doy fé conozco) lo firma ante mi siendo testigos Dn. Francisco Bautista Pau, Don Joaquin Rubio, y Dn. Francisco Acuña vecinos de Cádiz.= Fernando Caicedo.= Bartolomé Rivera.

Está conforme con su original, que escrito en papel del sello quarto mayor, y anotada a su margen estadata, queda en mi registro corriente de Escrituras publicas á que me remito. Y para entregar al Señor Otorgante de su pedimento hice sacar la presente en Cádiz dia de su fecha doy fé.= Bartolomé Rivera.--Rubricado.=

=.copia y papel 32 reales vellón.=

(Fº 12)

M.P. Señor.

Jose Hortiz de Herboso en nombre y en virtud del poder que en debida forma presentó acepto, y juro de DON FERNANDO CAYCEDO Y FLOREZ Canonigo Penitenciario de la Metropolitana Yglesia de Santa Fé de Bogotá en Ultramar; ante V.A. por el recurso que mas bien haya lugar en derecho, digo: Que mi parte representó al soberano desde Maracaybo con la mayor sencillez, las vejaciones que sufrió desde la terrible noche del 23 de Mayo de 1816, en que fué sorprendido y arrebatado del seno de su familia por un Oficial del Coronel Dn. Miguel de la Torre; haciendo presente al mismo tiempo al Rey, serle desconocida la causa de tales procedimientos que parecían limitarse por entonces a su reclusión en el Convento de Capuchinos de la expresada Ciudad de Maracaybo, adonde arribó después de un viaje incierto y penoso, quanto rodeado de principios en los diferentes robos que tomaron los conductores que les hicieron pasar la gran laguna dandoles malo y escaso alimento despues de hacerselo pagar bien caro el comisionado mi parte hizo una manifestación tan noble como sencilla de la enorme contribución que se le impuso de 15000 pesos de orden del General Morillo, su carencia de medios para satisfacer-



Y futuras. Y con Poderes a Justicias, Sumisión y renuncia de
 leyes correspondientes. Así lo ordeno en el citado Castillo de San
 Sebastián a quince de Agosto de mil novecientos diez y siete. Y el
 Señor Orogante (a quien yo el Escrivano publico de este número doy
 fe conozco) lo firmo ante mi siendo testigos Dn. Francisco Bautista
 de Paz, Don Joaquín Rubio, y Dn. Francisco Agustín vecinos de Oajaca.
 Fernando C. Alcedo. = Bartolomé Rivera.

Está conforme con su original, que escrito en papel del bello
 cuarto mayor, y anotada a su margen parafata, queda en mi registro
 corriente de Escrituras publicas a que me remito. Y para entregar
 al Señor Orogante de su pedimento hice sacar la presente en Oajaca
 día de su fecha doy fe. = Bartolomé Rivera. = Registrado.
 = copia y papel 32 reales vellón =

(12 12) M.P. Señor.

Jose Hortis de Heredia en nombre y en virtud del poder que en debi-
 da forma presento acepto, y junto de DON FERNANDO CAYADO Y FIGUEROA
 Genorral Jefe de la Municipalidad de la ciudad de Oajaca de Oajaca de
 Bogoté en Ultramar; ante V.A. por el recurso que me ha sido presentado
 con en derecho, digo: Que mi parte represento al Sr. Orogante de la
 ciudad de Oajaca con la mayor sencillez, las vejaciones que sufrí desde la
 terrible noche del 23 de Mayo de 1816, en que fué saqueado y a-
 rrebatado del seno de su familia por un Oficial del Coronel Dn. M.
 Guel de la Torre; haciendo presente al mismo tiempo al Rey, serie
 desconocida la causa de tales procedimientos que pudiesen impedir
 de por entonces a su resolución en el momento de su salida de la
 expresada Ciudad de Maracaibo, donde arribé después de un viaje
 incierto y penoso, quanto robado de principios en los diferentes
 robos que tomaron los conductores que les hicieron pasar la gran
 gine (cables) y sacos alimento después de haberlos pagado diez
 como el comisionado mi parte hizo una manifestación con noble como
 excusa de la enorme contribución que se le impuso de 1500 pesos
 de orden del General Morillo, su carencia de medios para satisfacer

los en mas cantidad que la de 1500, que puso a su disposición, no omitiendo en su recurso que sus bienes totalmente quedaban Embargados, y que se veía castigado sin preceder el conocimiento de causa ni otra diligencia que la de la comparecencia echa en 9 de junio en la posada del Capellán de Usares Dn. Luis Urillabrille, titulado Vicario Castrense en que se hicieron al recurrente varias preguntas prebio el juramento ordinario en las quales ni se le permitió citar documentos ni esplanar sus respuestas, reduciendo estas a un mere si, ó nó, ofreciendole a su tiempo la correspondiente audiencia en lo que obrase a su favor, y en fin expuso a S.M. que por resultado de esta diligencia se le exigieron 87 pesos de derechos en un expediente que aparecía de quatro foxas permitiendole retirarse a su casa y de cuyo veneficio apenas disfrutó 24 horas quando de nuevo se vió recluso en San Francisco de Santa Fé desde donde fué conducido a Maracaybo con la mayor crueldad. Que durante una penosísima nabegacion y de haver sido sosprendido como la embarcacion por unos Corsarios que arrebataron casi toda la carga con la mayor parte del aparejo del Barco: Que en aquel momento terrible propuso el Capitán Corsario al exponente que pasase a su bordo ofreciendole llevar a Buenos Aires ó al punto de América que gustase: No escaseó el Corsario ni las mas eficaces instancias, ni las amenazas, sino condescendía el que expone a su deseo pero fiel y constante á V.M. todas las reusó y despreció con la más imperturbable constancia, sin que fuese debilitada esta el despojo que hizo el Corsario de los baules en que el que representa trahía su haber consistente en efectos y alhajas en que vinculaba el único recurso de su substancia, sin que le fuesen reserbados los papeles y libranzas de su favor pués que fué despojado hasta de las hevillas de los calzones: Tiene tambien acompañado un testimonio de la certificacion del Capitán y Pilotos de la Embarcacion que presta suficiente comprobacion de un acontecimiento que sin duda era necesario para que los males de Caycedo llegasen a su colmo: En tal estado imploró la piedad y justicia de S.M. un vasallo que siempre se precio de ser su



los en una cantidad que la de 1900, que puso a su disposición, no
 -mitiendo en su recurso que sus víveres totalmente quedaban en
 -dos, y que se venía castigado sin proceder al conocimiento de cau-
 -sa ni otra diligencia que la de la comparecencia esta en 9 de junio
 -en la posada del Capellán de Usares Dr. Luis Urillarría, citula-
 -do Vicerío Cantones en que se hicieron el recurrente varias pregun-
 -tas propio el juramento ordinario en las cuales ni se le permitió
 -citar documentos ni explicar sus respuestas, reduciendo estas a un
 -mero sí, é no, ofreciéndole a su tiempo la correspondiente audien-
 -cia en lo que ocase a su favor, y en fin expuso a S.M. que por re-
 -sultado de esta diligencia se le exigieron 87 pesos de derecho en
 -un expediente que apartada de cuatro tomas permitiéndole retirarse
 -a su casa y de cuyo vencimiento apenas distaba 24 horas cuando de un-
 -vo se vio resuelto en San Francisco de Asís se debía donde fue con-
 -ducido a Maracaibo con la mayor crueldad. Que durante una penosa
 -na navegación y de haber sido comprendido como la embarcación por
 -una Comandante que embarcaban casi toda la carga con la mayor par-
 -te del aparato del barco: que en aquel momento terrible produjo el
 -Capitán Comandante al exponerle que pasase a su bordo ofreciéndole
 -liber a Buenos Aires é al punto de América que gustase: No oca-
 -rió el Comandante ni las más efímeras intenciones, ni las amenazas, ni
 -no condescendía el que expone a su dero por fiel y constante é
 -V.M. todas las penas y desprecios con la más imperceptible constan-
 -cia, sin que fuese delectada esta el despojo que hizo el Comandante
 -de las pausas en que el que representa trajo su haber constantemente
 -en efectos y alhajas en que vinculaba el único recurso de su subs-
 -tancia, sin que le fuesen resguardados los papeles y libranzas de su
 -favor que fue despojado hasta de las hebillas de las calzonas:
 -Tiene también acompañado un testimonio de la certificación del Ca-
 -pitán y Piloto de la Embarcación que presta suficiente comproba-
 -ción de un reconocimiento que sin duda era necesario para que los
 -malas de Cayado llegasen a su colmo: En tal estado impidió la pre-
 -sencia y justicia de S.M. un veredicto que siempre se prescindió de ser su

mas adicto y que jamás se manchó ni por momentos con un deseo o ligera idea que pudiese imponer la mas pequeña nota a su constante fidelidad. Esta verdad innegable la demostraría con el mayor placer; pero desconoce la causa por que se le haya impuesto la pena que sufre; nunca se le formó un cargo a que pudiese responder; no se le ha oído ni citado; no ha sabido sino que era necesario padecer y en medio de estas nulidades contrarias (Fº 13) a las Leyes, y opuestas a los paternales designios del Soberano que igualmente estiende el lleno de su justificacion a los Vasallos de la Peninsula que a los de la America; en medio de los trabajos que ha sufrido y sufre, nada siente despues que, haviendo llegado a la Peninsula puede clamar por su audiencia presentarse en la lid de justicia con sus calumniadores qualesquiera que ellos sean, porque seguro y descansando en el Testimonio imparcial de su conciencia nada teme y todo lo espera de la integridad de este Tribunal. Tal es su consuelo, pero en el interior gime en una prisión, padece una pena cierta por un delito ignorado y aun se ve privado, asi de los medios de su defensa natural tan recomendados por las leyes que marcaron sus acciones en conformidad a los preceptos de los derechos Divinos, natural y positivo. En tan lastimoso apuro si causas politicas mobiesen estos procedimientos cesaron luego que Caycedo arribó a la Peninsula, y si la imputacion de algun enemigo oculto pudo formar negras calumnias contra él, responderá con sinceridad y buena fee a los cargos que se le hagan; pero quando ni estos constan justificados, ni están hechos ni há havido una formal sentencia que le confiene á un Castillo: Cree Caycedo que el Consejo donde cree existan facultades suficientes, le permita su soltura y su venida a la Corte para entender a sus defensas a un sacerdote que con arreglo a la certificacion de sus meritos presentada igualmente a S.M. obtubo el distinguido puesto que ocupaba en la Catedral de Santa Feé, a un Eclesiastico que se vé privado de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa desde que fué sorprendido, y cuyo egercicio no se le ha permitido sino alguna u otra vez en comodidad de sus conductores, y a



man abito y que jamas se monche ni por momentos con un dardo e li-
 - gers idea que pudiese imponer la mas pedueta nota e su constante li-
 - feidad. Mata verdad innegable la demosttrarla con el mayor plazer;
 - pero desconoce la causa por que se le haya imputate la pena que su-
 - fue; nunca se le formó un cargo e que pudiese responder; no se le
 - na oido ni citado; no ha estado ante que era necesario saber y en
 - medio de estas multitudades contrarias (E. I.) e las leyes, y opuestas
 - a los parciales designios del gobierno que igualmente castiga el
 - llamo de su justificacion a los vasallos de la Peninsula que a los
 - de la America; en medio de los trabajos que ha sufrido y sufrido, na-
 - da aiente despues que, habiendo llegado a la Peninsula puede cla-
 - mar por su audiencia presentarse en la lid de justicia con sus ca-
 - luminiadoras que se aduerten que ellos sean, porque seguro y descanan-
 - do en el Testimonio imparcial de su conciencia nada teme y todo lo
 - espere de la integridad de este Tribunal. Tal es su consuelo, pero
 - en el interior sigue en una prision, parece una pena eterna por un
 - delito ignorado y aun se ve privado, así de los medios de su defen-
 - sa natural tan recomendables por las leyes que merecion sus acciones
 - en conformidad a los preceptos de los derechos Divinos, natural y
 - positivo. En tan lastimoso estado al cansa politica morales en es-
 - tos procedimientos cesaron luego que Cayado entró a la Peninsula,
 - y a la imputacion de algun enemigo oculto pudo tomar negro ca-
 - lumias contra él, responderá con sinceridad y dignidad a los con-
 - fusos que se le hacen; pero cuando ni estos constan justificados, ni
 - están hechos ni há habido una formal denuncia que le contiene a
 - un castigo; tres Cayado que el Consejo donde cree están faul-
 - tades eufonizantes, le permite su escritura y su venida a la Corte por
 - no entender a sus defensas a un sacerdote que con urgencia a la cor-
 - tificacion de sus meritos presentada igualmente a S.M. obtuvo el
 - despacho queato que cubre en la data del de Santa Fé, a un
 - Soberano que se vé privado de celebrar el santo sacramento de
 - la vida desde que fué sorprendido, y cuyo agencero no se le ha per-
 - mittedo sino alguna y otra vez en compañía de sus confesores, y a

un Eclesiástico en fin que vajo todas las cauciones de derecho pretende su libertad para responder a qualquiera acusacion o cargos que se le formen de su conducta. La solicitud es tanto mas admisible quanto en la Peninsula nada puede recelarse de su persona fundadamente y quando ha dado una prueba concluyente de mis ideas no habiendo admitido el combite del Corsario que despreció prefiriendo perder sus bienes como los perdió a cometer un exceso que positivamente le hubiera colocado en el numero de los Ynfidentes a S.M. Caido no lo fué jamás, ni nunca se desbió del sendero del bien obrar que en todo tiempo le hicieron acreedor a las consideraciones de sus soberanos que le concedieron las Dignidades y encargos más relebantes de su Carrera no menos en lo literario que en lo Eclesiastico. En el dia gime en la miseria mas deplorable, pues habiendolo perdido todo en el saqueo del Barco, carece de lo necesario aun para su subsistencia, libre podrá defenderse, libre podrá celebrar Misa para proporcionar su alimento, y pues que sufre una pena que las leyes no quieren se anticipe a los delitos ni que se impongan antes de estar estos probados pues que de ninguno se ha echo cargo al Expediente. Causa extrañeza que de una causa que tanto ruido movió, y por la cuál se arrancó a un sacerdote tan condecorado de su Iglesia, de su familia y de su Patria para conducirlo arriesgado entre riesgos y penalidades aun Castillo qual si fuese un malbado después de despojarle de sus vienes; causa repito admiracion que los promotores de este proceso no le hayan remitido a S.M. para que pasando a justicia se biese qual era la culpa por que se imponía tal castigo ¿y que de vera de dudarse de esto sino que o no hay tal sumaria o estan imperfecta quanto nada capaz de apoyar y sostener los procedimientos que se han hecho a un hombre?. Por lo tanto Señor haga el Consejo entregue el Comisionado de Morillo los papeles relatibos a este expediente; conceda V.A. su Audiencia a un sacerdote infeliz a quien la idea del deshonor aflige mas que la pribaición de su libertad y si resultase reo sufrirá designado su suerte y en esta etención.



un Kofestablio en fin que vajo todas las cauciones de derecho pre-
 tanto en libertad para responder a cualquier acusacion o cargo
 que se le forme de su conducta. La solicitud es tanto mas admitida
 dia quanto en la Penitencia pueda revelarse de su persona fun-
 damente y quando no dado una prueba concluyente de sus ideas no
 habiendo admitido el comite del comite que desgracia pretindio
 perder sus bienes como los perdio a cometer un error que positivo-
 mente le hubiera colocado en el numero de los Kofestablios a S.M. Gali-
 cedo no lo fue jamás, ni nunca se desbio del estado del dia por
 que en todo tiempo le hicieron saber a las autoridades de sus
 soberanos que le concedieron las Dignidades y encargos mas relacio-
 tes de su carrera no menos en lo literario que en lo Kofestablio.
 En el dia que en la miseria mas deplorable, pues habiendolo perdi-
 do todo en el saqueo del Barco, cargo de lo necesario aun para su
 subsistencia, libre podrá defenderse, libre podrá celebrar sus pa-
 ra proporcionar su alimento, y pues que vive una vida que las le-
 ves no quieren se anticipen a los delitos ni que se impongan penas
 de estar estos probados pues que de ninguno se ha echo cargo al Kof-
 establio. Causa extranea que de una causa que tanto ruido movió,
 y por la cual se ordenó a un sacerdote tan condecorado de su Igle-
 sia, de su familia y de su patria para conducirle a un lugar de
 refugio y generalidad aun castillo que al fin un malhadado después
 de despojarle de sus bienes; causa legitima admision que los promo-
 tores de este proceso no le hayan remitido a S.M. para que gaciano
 a justicia se oia que era la culpa por que se imponia tal casti-
 go y que de vera de haberse de esto algo que no hay tal número
 estan imperfectos quanto nada capaz de gozar y gozar los procesa-
 mentos que se han hecho a un hombre. Por lo tanto Señor para el
 comite entregue el comisionado de Morillo los papeles relativos a
 este expediente; conceda V.A. su Audiencia a un sacerdote infeliz a
 quien la idea del deshonor es tan mas que la privacion de su liber-
 tad y el resultado de su vida resignado su suerte y en esta este-
 do

Suplico a V.A. que habiendo por presentado el poder se sirva conceder su audiencia a mi parte y al efecto permitirle que vajo qualquiera de las fianzas que está pronta a constituir se le conceda la soltura y facultad para venir a la Corte a defenderse librandose la competente orden, pues asi es de justicia que pido y para ello juro.

Jose Hortiz de Herboso.—Rubricado.=

Licdo. Dn.Inocente Nicolás de Estuñiga.— Rubricado.=



Dn. Fernando Caicedo y Flores Canonigo Penitenciario de la Iglesia de Santa Feé.= Secretario.= Al margen.= Señores de Justicia, Robledo, Bolaño, Vallarino.= Madrid veinte y quatro de septiembre de 1817. Por presentado, juntese a los antecedentes y pase al Señor Fiscal.= (Fº 15).= El Fiscal del Perú a quien se ha vuelto a pasar el expediente de DON FERNANDO CAICEDO con la formal instancia que hace al Consejo por medio de Procurador sobre que se le conceda audiencia y ponga en libertad bajo de cualquiera fianza, permitiendole venir a esta Corte á defenderse, Dice: que por no tener a la vista la causa formada a este individuo, ni hallarse aun en la Peninsula quando despachó el que suscribe este expediente por primera vezen 5 de julio de este año, no pudo exponer su dictamen, ni en razon de las quejas que abrazaba su recurso de 17 de Noviembre del año anterior contra los procedimientos de Morillo y sus Comisionados, ni tampoco en orden a la audiencia en justicia que solicitó con suspension de todo ulterior procedimiento.

En el mismo estado con corta diferencia se hallan las cosas en el dia, pues aunque Caicedo ha llegado a Cadiz, y segun parece se halla preso en el Castillo de San Sebastián; y aunque tambien se ha pedido su causa al Ministerio de Gracia y Justicia, y reclamado por este del General Henrile con las demas que conducía por encargo de Morillo, aun no ha llegado el caso de entregarlas, ni se sabe quando lo verificará, siendo una precisa consecuencia de esta falta que continuen los obstaculos que se ofrecieron al Fiscal para manifestar su opinion en orden a la audiencia que solicita aquel, pues aunque

Suplico a V.A. que habiendo por presentada el poder se sirva con-
ceder en audiencia a mi parte y al efecto permitirme que venga qualquier
de las fianzas que está pronta a constituir se le conceda la sol-
tura y facultad para venir a la Corte a defenderme libremente la
competente orden, pues así es de justicia que pido y para ello juro.



Juan Cortés de Harbano. -- Rubricado. =

Licdo. Dn. Innocente Nicolás de Barrios. -- Rubricado. =

Dn. Fernando Galcedo y Torres Canónico Penitenciario de la Iglesia
de Santa Teó. = Secretario. = Al margen. = Señores de Justicia, Roble-
do, Bofaño, Valeriano. = Madrid veinte y cuatro de septiembre de 1817.
Por presentada, jurase a los antecedentes y pase al Señor Fiscal.
(17 15) = El Fiscal del Perú a quien se ha venido a pasar el expe-
diente de DON FERNANDO GALCEDO con la formal instancia que hace al
Consejo por medio de Procurador sobre que se le concede audiencia y
poder en libertad bajo de cualquier fianza, permitiéndole venir a
esta Corte a defenderse, Dice: que por no tener a la vista la causa
tomada a este individuo, ni hallarse en la Península cuando fue
paché el que suscribe este expediente por primera vez el 5 de Julio
de este año, no pudo exponer su dictamen, ni en razón de las dudas
que aguzaba su recurso de 17 de Noviembre del año anterior contra
los procedimientos de Merino y sus Comisarios, ni tampoco en or-
den a la audiencia en justicia que solicité con suspensión de todo
ulterior procedimiento.

En el mismo estado con corta diferencia se hallan las cosas en
el día, pues aunque Galcedo ha llegado a Cadix, y según parece se
halla preso en el Castillo de San Sebastián; y aunque también se ha
pedido su cauce el Ministerio de Gracia y Justicia, y reclamado por
este del General Merino con las demas que conlleva por embargo de
Merino, aun no ha llegado el caso de enterarse, ni se sabe quan-
do lo verificará, siendo una precisa consecuencia de esta falta que
continúen los operculos que se ofrecieron al Fiscal para manifestar
su opinión en orden a la audiencia que solicita aquel, pues aunque

la considera de justicia en caso necesario, debe tener su tiempo y lugar y esto no puede designarse sin ver antes la causa y el estado que tenga.

No así el punto de su libertad en cuyo favor obra la misma circunstancia de no existir su causa de presente, é ignorarse quando lo estará, pues no es razon que por un accidente de esta clase, totalmente inconexo del Proceso é inculpable de su parte, se hagan mas prolongados sus padecimientos; verdad es que para apurar si procede, ó no con arreglo a la Ley de la libertad que solicita vajo de fianza, es indispensable hacerse cargo del delito de que sea acusado, y calcular la pena que por el deba imponersele, lo qual no puede egecutarse sin reconocer la causa; pero tambien lo es, que los casos extraordinarios como este por sus circunstancias no pueden dirigirse y gobernarse por las reglas comunes y ordinarias, y que siempre que en ellos se conserve ileso el objeto primario de la Ley, queda al prudente aditrio de los Jueces valerse de los medios mas analogos a las circunstancias y compatibles con la justicia y equidad.

El fin primario de la Ley en negar a los reos que merezcan pena corporal, la soltura aun bajo de fianza, no es otro que el de tenerlos seguros y a la mano para quando llegue el caso de su egecucion; más sin embargo, nadie podrá decir que se falta a este importante objeto por que se traslade a un reo de tal clase de una rigida prisión a otra mas suave, quando asi lo exigen sus circunstancias y las de su causa (Fº 16), que es el norte que deben seguir los Jueces en la administración de justicia, y a la que deven atemperar sus providencias para no faltar a la Ley.

La causa de Caicedo no se ha remitido aun, y se ignora por consiguiente qual sea su resultado; consta si que este sugeto es un Eclesiastico condecorado, y que se halla recluso en el Castillo de San Sebastián de Cádiz; y en tal conflicto, no pudiendose prescindir de que si su delito es leve, o ninguno como el dice, no deve estar en esa ni en ninguna otra prision, pues desde luego deve sobreseerse endicha causa, y ponerle en libertad, y que si por el contrario es



La consideracion de justicia en caso necesario, debe tener su lugar y esto no puede dejarse sin ver entre la causa y el estado de las cosas.

No así el punto de su libertad en cuyo favor obra la misma circunstancia de no existir su causa de presente, é ignorarse cuando lo estará, pues no es razon que por un accidente de esta clase, totalmente inconexo del proceso é inculpable de su parte, se hagan mas profundas sus padecimientos; verdad es que para apurar el proceso, é no con arreglo a la ley de la libertad que solicita bajo de fianza, es indispensable hacerse cargo del delito de que sea acusado, y calcular la pena que por el debe imponerse, lo cual no puede ejecutarse sin reconocer la causa; pero tambien lo es, que los casos extraordinarios como este por sus circunstancias no pueden dirigirse y gobernarse por las reglas comunes y ordinarias, y que siempre que en ellas se conserva lícito el objeto primario de la ley, queda el principio admitido de los jueces valores de los hechos mas analogos a las circunstancias y compatibles con la justicia y equidad.

El fin primario de la ley en pagar a los reos que merecen pena corporal, la custodia en su caso de fianza, no es otro que el de mantener seguros y a la mano para cuando llegue el caso de su ejecucion; mas sin embargo, nadie podrá decir que se falta a este importante objeto por que se traslade a un reo de tal clase de una rigida de prision a otra mas suave, cuando así lo exigen sus circunstancias y las de su causa (16 id.), que es el norte que deben seguir los jueces en la administracion de justicia, y a la que deben atender para sus providencias para no faltar a la ley.

La causa de dolo no es la remision, y se ignora por consiguiente cual sea su resultado; consta al que este suceso es un hecho ilícito condecorado, y que se halla recluso en el castillo de San Sebastian de Oñez; y en tal conflicto, no pudiéndose prescindir de que el delito es leve, o ninguno como el dice, no debe estar en libertad en ningun caso, pues desde luego debe comprenderse en dicha causa, y gozarle en libertad, y que al por el contrario en

grave, exige la justicia y la vindicta publica que se le haga a su causa la debida substanciacion para que pueda recaer la final determinacion que corresponda; parece consiguiente que no deba haber tampoco inconveniente en que se traslade a esta Corte, porque si es lo primero su misma inocencia, y la satisfacion que deba darsele, le autorizan para ello; y si lo segundo es muy oportuna y casi indispensable su residencia aqui para hacerle los cargos, que puedan resultarle, con la integridad, pureza y justificaci3n propia del Consejo, que tal vez no se conseguiria en otra parte; asi es con efecto; mas sin embargo, siempre convendr3 que su permanencia en esta Corte sea con la seguridad correspondiente y en calidad de preso, aunque sea en uno de los Conventos de Religiosos de esta villa, que designe el Se1or Presidente, porque de esta forma se concilia la observancia de la Ley, y la administraci3n de justicia con lo que exige la equidad y dicta la prudencia en las particulares circunstancias de este caso; y en su consecuencia respecto que el referido Caicedo como todos los dem3s Eclesiasticos procedentes de Santa F3 que han llegado y llegaren vajo de Partida de Registro a los Puertos de Andaluc3a y Castilla la Vieja, se hallan puestos a disposici3n del Consejo de orden de S.M. seg3n lo advierte el Se1or Ministro de Gracia y Justicia en su oficio de 31 de Agosto 3ltimo.

Parece al Fiscal, que se podria comunicar la orden correspondiente al Capitan General de Andaluc3a y Juez de Arrivadas de C3diz para que otorgandose previamente por el D. Fernando Caicedo la competente fianza de presentarse a disposicion del Se1or Presidente del Consejo dentro del termino que se le se1ale; le permitan su venida a esta Corte via recta, dando aviso de su salida de aquella Ciudad para los efectos convenientes. Seg3n que asi podr3 acordarlo el Consejo siendo servido, o como estime mas justo. Madrid 7 de Octubre de 1817.

Al margen.= Se1ores de Justicia, Omulrian, Robledo, Caro, Bols1o, Vallarino.= Madrid diez de Octubre de 1817.--Al Relator en quien se hallan los antecedentes.= Buelbase a dar cuenta de estos expedientes



grave, exige la justicia y la vindicta pública que se le imponga una
 pena la deviva subalternación para que pueda tener la final de-
 terminación que corresponde; porque consiguientemente que no deba haber
 tampoco inconveniente en que se traslade a esta Corte, porque así es lo
 primero su misma inocencia, y la satisfacción que debe darse, la
 autorizan para ello; y así lo segundo es muy oportuno y casi indis-
 pensable su residencia aquí para hacerle los cargos, que puedan re-
 sultar, con la integridad, pureza y justificación propia del Con-
 sejo, que tal vez no se conseguiría en otra parte; así en con elec-
 to; mas sin embargo, siempre convendrá que su permanencia en esta
 Corte sea con la seguridad correspondiente y en calidad de preso,
 cuando sea en uno de los conventos de Religiosos de esta villa, que
 designe el Señor Presidente, porque de esta forma se concilia la ob-
 servancia de la Ley, y la administración de justicia con lo que exi-
 ge la equidad y dicta la prudencia en las particulares circunstancias
 de este caso; y en su consecuencia se acordó que el referido
 Jefe como todos los demás Jueces de Real Audiencia de esta Villa
 que han estado y lieraren voto de Real Audiencia de Real Audiencia
 de Andalucía y Castilla la Vieja, se hallen presentes a dicho
 con el Consejo de orden de S. M. según lo dispone el Real Minis-
 tro de Gracia y Justicia en su cédula de 31 de Agosto último.

Porque al Fiscal, que se podrá comunicar la orden correspondiente
 al Jefe General de Andalucía y Jefe de Arquivales de dicha Audiencia
 que otorgándose previamente por el J. Jefe de Real Audiencia de dicha Audiencia
 tanto la fianza de presentación a disposición del Señor Presidente
 dentro del término que se le señale; se permitan su venida
 a esta Corte vía recta, dando aviso de su salida de aquella Audiencia
 para los efectos convenientes. según que así se acordó en el con-
 sejo de Real Audiencia de esta Villa y de Córdoba
 de 1817.

Al margen = Señores de Justicia, Oidores, Jueces, Abogados,
 Valeriano = Madrid diez de Octubre de 1817. - Al Realor en quien se
 hallan los antecedentes = Buencorpo a dar cuenta de estos expedientes



pasados que sean diez o doce dias (Fº 17) , por si en este tiempo vinieren las causas que con Real orden de 31 de Agosto ultimo se dicen pedidas al General Don Pasqual Henrile. Los Señores de Justicia lo mandaron en Madrid a 13 de Octubre de 1817.

Dr. Verdu.--Rubricado.

Al margen.= Señores de Justicia, O-mulrian, Robledo, Caro, Navia, Vallarino.= Pasese oficio por el Señor Presidente de la Sala al Sr. Secretario de Estado de Gracia y Justicia en la forma acordada. Los Señores de Justicia lo mandaron en Madrid a 7 de Noviembre de 1817.

Dr. Verdu.--Rubricado.

(Fº 18).--EXCELENTISIMO SEÑOR.-- Por oficio del Presidente de la sala de Justicia, de acuerdo de esta de 9 de Agosto último, se pidió a V.E. la causa formada contra DON FERNANDO CAICEDO Y FLOREZ, Canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia de Santa Fé, remitido a Cádiz bajo partida de registro por el Teniente General Dn.Pablo Morillo, para poder resolver sobre la representación de este Eclesiastico enviada con Real Orden de 7 de junio anterior; y por otra de 31 del mismo Agosto avisó V.E. al Sr. Presidente del Consejo, que no hallandose en su secretaría del Despacho, ni la causa de Caicedo, ni la de otros Eclesiasticos remitidos tambien de Santa Fé las pedía todas con aquella fecha al Teniente General Don Pasqual Henrile, que según aviso de Morillo estaba encargado de conducir las; y luego que se las dirigiese las pasaría para los efectos que correspondiesen en este Tribunal; advirtiéndole que con la propia fecha prebenia a los Capitanes Generales de Castilla la Vieja y Andalucia, tuviesen a disposicion del Consejo los Eclesiasticos procedentes de Santa Fé que han llegado y llegaren bajo partida de registro a los Puertos comprendidos en el distrito de su mando.

Como han pasado mas de dos meses desde la fecha del aviso de V.E. de haverse pedido las citadas causas, haviendo repetido sus quejas Don Fernando Caicedo, y remitido V.E. en este intermedio con distintas Reales ordenes varias representaciones de otros Eclesiasticos seculares y regulares (Fº 19) de los remitidos en partida de registro



gasearon que sean diez o doce dias (Tº 17) , por el en este tiempo
vincieron las causas que con Real orden de 31 de Agosto ultimo se di-
con pedidas al General Don Pasqual Herrero. Los Señores de Justicia
lo mandaron en Madrid a 13 de Octubre de 1817.

Dr. Verdu.-Rubricado.

Al margen = Señores de Justicia, O-mulian, Robledo, Garro, Navia,
Valeriano = Pasea oficio por el Señor Presidente de la Sala el Sr.
Secretario de Estado de Gracia y Justicia en la forma acordada. Los
Señores de Justicia lo mandaron en Madrid a 7 de Noviembre de 1817.

Dr. Verdu.-Rubricado.

(Tº 18) .-EXCUSENTE SIMON.- Por oficio del Presidente de la Sala
de Justicia, de acuerdo de esta de 9 de Agosto último, se pidió a
V.M. la causa tomada contra DON TERNANDE GARCIA Y FLORES, Canóni-
co Penitenciario de la Santa Iglesia de Santa Yé, remitido a Cátedra
bajo partida de registro por el Teniente General Don Pablo Morillo.

Para poder recibir como la representación de este Real Audiencia
emitida con Real orden de 7 de Junio anterior; y por otra de 31 del
mismo Agosto al Sr. Presidente del Consejo, que no ha-
llándose en su Secretaría del Despacho, ni la causa de Gaceta, ni
la de otros Colegiados remitidos también de Santa Yé las pedis
todas con aquella fecha al Teniente General Don Pasqual Herrero,
que según avisa de Morillo estaba encargado de conducirlos; y luego
que se las dirigiese las pedis para los efectos que correspondie-
ren en este Tribunal: advirtiéndole que con la propia fecha presentase
a los Capitanes Generales de Castilla la Vieja y Andalucía, cuan-
do a disposición del Consejo los Colegiados procedentes de San-
ta Yé que han llegado y llegaren bajo partida de registro a los Pueb-
tos comprendidos en el distrito de su mando.

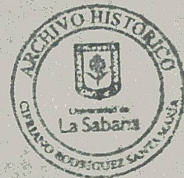
Como han pasado mas de dos meses desde la fecha del avisa de V.M.
de haberse pedido las citadas causas, habiendo respecto sus pedis
Don Fernando Gaceta, y remitido V.M. en este intermedio con distri-
tas Reales ordenes varias representaciones de otros Colegiados as-
cuturas y regulares (Tº 19) de los remitidos en partida de registro

de orden del General Morillo, a las que no puede dar curso la Sala en la forma correspondiente, sin tener a la vista sus causas: ha acordado se pase oficio á V.E. por el Presidente de ella, como lo executó, a fin de que se sirva pasar dichas causas, si hubiesen llegado, ó tomar las disposiciones convenientes para que tenga efecto.

Dios guarde a V.M. muchos años. Madrid y Noviembre 11 de 1817.=

Excmo. Señor.= Ignacio Omulrian.

Excelentísimo Señor Don Juan Lozano de Torres.



de orden del General Goyaz, a las que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 27 de Agosto de 1877, y en la que se expone el estado de la materia y el resultado de las diligencias que se han seguido para su cumplimiento. En consecuencia, se propone al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que se sirva expedir el correspondiente decreto, para que se ponga en conocimiento de los interesados el resultado de las diligencias que se han seguido para su cumplimiento. En consecuencia, se propone al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que se sirva expedir el correspondiente decreto, para que se ponga en conocimiento de los interesados el resultado de las diligencias que se han seguido para su cumplimiento.



En consecuencia, se propone al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que se sirva expedir el correspondiente decreto, para que se ponga en conocimiento de los interesados el resultado de las diligencias que se han seguido para su cumplimiento.
